

MATRIZ DE DECRETOS ASUNTOS TRIBUTARIOS

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 31 DE ENERO DE 2021



INTRODUCCIÓN

Con el fin de que nuestros clientes, aliados y amigos puedan tener información consolidada de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en los que se regulan los asuntos tributarios, Muñoz Tamayo & Asociados presenta la siguiente matriz con todos los decretos generales publicados en diciembre de 2020 y enero de 2021, incluyendo un resumen ejecutivo de las medidas adoptadas en cada decreto.

Cualquier duda que puedan llegar a presentar, no duden contactarse con nosotros a través de nuestra [página web](#).

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 1763 del 23 de diciembre de 2020	Por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.17.20 y 1.2.1.17.21 del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria	Hacienda	<ul style="list-style-type: none">➤ Los contribuyentes podrán ajustar el costo de los activos fijos por el año gravable 2020, en tres punto noventa por ciento (3.90%).➤ Para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2020, de bienes raíces y de acciones o aportes que tengan el carácter de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales podrán tomar como costo fiscal cualquiera de los siguientes valores:<ul style="list-style-type: none">○ El valor que se obtenga de multiplicar el costo fiscal de los activos fijos enajenados, que figure en la declaración de renta por el año gravable de 2968 por treinta y nueve punto cuarenta y seis (39.46) si se trata de acciones o aportes, y por trescientos sesenta y dos punto treinta y siete (362.37) en el caso de bienes raíces.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ El valor que se obtenga de multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado por la cifra de ajuste que figure frente al año de adquisición del mismo conforme la tabla incluida en el decreto. ○ Cualquiera de las cifras obtenidas podrá ser incrementada en el valor de las mejores y contribuciones por valorización que se hubieren pagado cuando se trate de bienes raíces. ➤ En el momento de la enajenación del inmueble, se restará del costo fiscal, las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales. ➤ El costo fiscal de los bienes raíces, aportes o acciones en sociedades podrá ser tomado como valor patrimonial en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2020.
Decreto No. 1742 del 22 de diciembre de 2020	Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen los siguientes asuntos: <ul style="list-style-type: none"> ○ La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición. ○ El control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones. ○ La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. ○ La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación,

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Mantener la unidad doctrinal en la interpretación de las normas en materia tributaria, aduanera y de control cambiario. ○ Recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado en el régimen SIMPLE ➤ La DIAN desarrolla sus funciones en tres (3) niveles: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nivel Central ○ Nivel Local ○ Nivel Delegado ➤ El Nivel Central tiene la siguiente estructura: <ul style="list-style-type: none"> ○ Dirección General: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Oficina de Control Interno ▪ Oficina de Seguridad de la Información ▪ Oficina de Comunicaciones Institucionales ▪ Oficina de Tributación Internacional ○ Dirección de Gestión de Impuestos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirección de Administración del Registro Único Tributario ▪ Subdirección de Recaudo ▪ Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria ▪ Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas ▪ Subdirección de Servicio al Ciudadano en Asuntos Tributarios ▪ Subdirección de Devoluciones ▪ Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo ○ Dirección de Gestión de Aduanas:

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirección de Operación Aduanera ▪ Subdirección Técnica Aduanera ▪ Subdirección de Registro y Control Aduanero ▪ Subdirección del Operador Económico Autorizado ▪ Subdirección del Laboratorio Aduanero ▪ Subdirección de Servicios y Facilitación al Comercio Exterior ○ Dirección de Gestión de Fiscalización: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirección de Fiscalización Tributaria ▪ Subdirección de Fiscalización Aduanera ▪ Subdirección de Fiscalización Cambiaria ▪ Subdirección de Fiscalización Internacional ▪ Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal ○ Dirección de Gestión Corporativa: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirección Financiera ▪ Subdirección de Gestión del Empleo Público ▪ Subdirección de Desarrollo del Talento Humano ▪ Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas ▪ Subdirección de Asuntos Disciplinarios ▪ Subdirección de Compras y Contratos ▪ Subdirección Administrativa ▪ Subdirección Logística ○ Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirección de Información y Analítica ▪ Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas ▪ Subdirección de Estudios Económicos ▪ Subdirección de Planeación y Cumplimiento ▪ Subdirección de Procesos ▪ Subdirección del Centro de Trazabilidad Aduanera ○ Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirección de Innovación y Proyectos ▪ Subdirección de Soluciones y Desarrollo ▪ Subdirección de Procesamiento de Datos

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirección de Infraestructura Tecnológica y de Operaciones ○ Dirección de Gestión Jurídica: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirección de Normativa y Doctrina ▪ Subdirección de Recursos Jurídicos ▪ Subdirección de Representación Externa ▪ Subdirección de Asuntos Penales ○ Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirección Operativa Policial ▪ Subdirección de Gestión e Investigación ○ Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos ▪ Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones ▪ Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional ▪ Subdirección Operativa Jurídica ○ Órgano Asesor y Órgano Especial: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero ▪ Comité Institucional Estratégico – CIE ➤ Estructura del Nivel Local: <ul style="list-style-type: none"> ○ Direcciones Seccionales de Impuestos: ○ Direcciones Seccionales de Aduanas: ○ Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduana ➤ Estructura del Nivel Delegado: Para garantizar la prestación del servicio tributario, aduanero y cambiario, en los lugares que por su actividad económica o ubicación estratégica lo amerite, el Director General de la DIAN, mediante resolución podrá autorizar, previa disponibilidad presupuestal, el funcionamiento permanente o transitorio de Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas indicando su jurisdicción y determinando los Grupos Internos de Trabajo que deban integrar la respectiva Dirección. ➤ Los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de determinación de impuestos, y los actos en materia cambiaria que

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>sean de competencia de la DIAN serán resueltos conforme a las reglas de competencia que se definen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Cuando el acto objeto del recurso no tenga cuantía o sea inferior a dos mil (2.000) UVT, incluidas las sanciones impuestas, será competente para fallar los recursos de reconsideración, el Jefe de la División Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, de la Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que profirió el acto recurrido. ○ Cuando la cuantía del acto sea igual o superior a dos mil (2.000) UVT, serán competentes para fallar los recursos de reconsideración, los funcionarios y dependencias de las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, de la capital del Departamento en el que esté ubicada la Dirección Seccional que profirió el acto recurrido. <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, contará con los Defensores del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegados, previstos en la planta de personal de la DIAN, quienes ejercerán las funciones de acuerdo con la jurisdicción y competencia que les delegue el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero. ➤ El Comité Institucional Estratégico será un órgano asesor para el desarrollo de los objetivos y funciones de la DIAN en cuanto a las funciones propias relacionadas con los asuntos estratégicos de la Entidad. ➤ Son competentes para proferir los actos administrativos en materia tributaria y aduanera los empleados públicos de la DIAN nombrados o designados como jefes de las diferentes dependencias de la Entidad.
Decreto No. 1680 del 17 de diciembre de 2020	Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 292-2, 298, 298-1, 298-8, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 1.6.1.13.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ La presentación de las declaraciones litográficas del impuesto sobre la renta y complementarios, de ingresos y patrimonio, impuesto sobre las ventas – IVA, impuesto

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	<p>Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 y parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2019, se modifica el epígrafe y se sustituyen unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria</p>		<p>nacional al consumo, retenciones en la fuente y autorretenciones, se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional, salvo los contribuyentes y responsables obligados a declarar virtualmente, quienes deberán presentarlas a través de los servicios informáticos electrónicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Las declaraciones del impuesto nacional a la gasolina y ACPM, gravamen a los movimientos financieros, declaración anual de activos en el exterior, declaración de renta por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, informativa de precios de transferencia, impuesto nacional al carbono, Régimen Simple de Tributación e impuesto al patrimonio se deberán presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La inconsistencia a que se refiere el literal d del artículo 580 del Estatuto Tributario podrá corregirse mediante el procedimiento previsto en el artículo 588 del Estatuto, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, liquidando una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo 641 del Estatuto, sin que exceda de 1.300 UVT. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.5 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, Régimen Simple de Tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio de titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas – IVA, impuesto nacional a la gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, gravamen a los movimientos financieros, informativa de precios de transferencia e impuesto nacional al carbono, se deberán

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>presentar en los formularios oficiales que señale la Unidad Administrativa Especial de la DIAN a través de los servicios informáticos electrónicos o documentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Las declaraciones deberán ser firmadas por: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, o sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio ▪ Apoderados generales y mandatorios especiales que no sean abogados ➤ Artículo 1.6.1.13.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por al año gravable 2020, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los asalariados que no sean responsables del IVA, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria siempre y cuando en relación con el año gravable 2020 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2020 no exceda de 4.500 UVT • Que los ingresos brutos sean inferiores a 1.400 UVT • Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 1.400 UVT • Que el valor total de compras y consumos no supere las 1.400 UVT • Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de 1.400 UVT

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, residentes en el país, siempre y cuando en relación con el año gravable 2020 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable no excede de 4.500 UVT • Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable no sean iguales o superiores a 1.400 UVT • Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 1.400 UVT • Que el valor total de compras y consumos no supere las 1.400 UVT • Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de 1.400 UVT ▪ Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario ▪ Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan el Régimen Simple de Tributación <ul style="list-style-type: none"> ○ Declaración voluntaria: El impuesto sobre la renta y complementarios a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, realizados al contribuyente durante el respectivo año o periodo gravable. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Por el año gravable 2020, son contribuyentes del régimen tributario especial y deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro que se

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>encuentran calificadas dentro del régimen tributario especial por al año gravable 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro que efectuaron el proceso de actualización en el régimen tributario especial y que presentaron la memoria económica por el año gravable, y no fueron excluidas del Régimen Tributario Especial por ese año gravable. ▪ Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.11 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial y demás entidades calificadas para los años 2021 y 2022 como grandes contribuyentes por la DIAN, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios para el año gravable 2020, en el formulario prescrito por la DIAN. ○ El plazo para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios vence entre el 12 y el 23 de abril de mismo año, atendiendo el último dígito del NIT de declarante que conste en el Certificado del RUT. Los contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar y el anticipo del impuesto sobre la renta en tres (3) cuotas. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.12 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Por el año gravable 2020 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>formulario prescrito por la DIAN, las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial diferentes a los calificados como grandes contribuyentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y el anticipo del mismo impuesto, vencen en las fechas del mismo año atendiendo para la presentación y pago de la primera cuota los dos (2) últimos dígitos del NIT del declarantes que conste en el Certificado del RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, y para el pago de la segunda cuota atendiendo el último dígito del NIT del declarante ○ Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de Gran Contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por al año gravable 2020 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo del impuesto sobre la renta hasta el 22 de octubre de 2021, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado de RUT. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.13 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Las entidades del sector cooperativo del régimen tributario especial deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020 dentro de los plazos señalados para las personas jurídicas en el artículo 1.6.1.13.2.12 de acuerdo con el último o los dos últimos dígitos del NIT que consten en el certificado del RUT.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, hasta el 19 de mayo de 2020. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.15 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Por el año gravable 2020, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial de la DIAN las personas naturales y las sucesiones ilíquidas así como los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones y asignaciones modales, cuyos donatarios o asignatarios no los usufructúen personalmente, y las personas naturales no residentes que obtengan renta a través de establecimientos permanentes en Colombia. ○ El plazo para presentar la declaración y cancelar en una sola cuota, el valor a pagar por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, vencia en las fechas atendiendo los dos últimos dígitos del NIT del declarante que consten en el Certificado del RUT. ○ Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en forma electrónica y dentro de los plazos señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Las instituciones financieras que hubieren sido intervenidas, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente a los años gravables 1987 y siguientes, en el formulario prescrito por la DIAN para los grandes contribuyentes y demás personas jurídicas por el año gravable 2020 y cancelar el impuesto a cargo

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>determinado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se aprueben de manera definitiva los respectivos estados financieros correspondientes al segundo (2) semestre del año gravable objeto de aprobación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Lo dispuesto también se aplicará a las entidades promotoras de salud intervenidas. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.18 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquidaron durante el año gravable 2020 o se liquiden durante el año gravable 2021, podrán presentarse a partir de día siguiente a su liquidación y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas para el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.19 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El titular de la inversión extranjera que realice la transacción o venta de su inversión deberá presentar, dentro del mes siguientes a la fecha de la transacción o venta, declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera, con la liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, utilizando el formulario que determine la DIAN. La presentación de esta declaración se realizará de forma virtual a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, mediante el mecanismo de firma digital o firma electrónica. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.22 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los contribuyentes personas jurídicas que, a 31 de marzo de 2020, soliciten la vinculación del impuesto a obras por impuestos, podrán presentar la declaración del impuesto

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>sobre la renta y complementarios y pagar la primera cuota hasta el 28 de mayo de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 1.6.1.13.2.23 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los grandes contribuyentes personas jurídicas que, a 31 de marzo del 2021, soliciten la vinculación del impuesto a obras por impuestos, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y pagar la segunda cuota, o la primera cuota cuando hayan optado por el no pago de la misma hasta el 28 de mayo de 2021. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.24 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los contribuyentes a los que se les apruebe la vinculación del impuesto a obras por impuestos deberán consignar en la Fiducia los recursos destinados a la obra o proyecto, a más tardar el 28 de mayo de 2021. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.24 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario a más tardar el 31 de marzo de 2021, independiente del último dígito del NIT. ○ La memoria económica deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas que hayan obtenido en el año gravable 2020 ingresos superiores a 160.000 UVT a más tardar el 31 de marzo de 2021 independiente del último dígito del NIT. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.26 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior, correspondiente al año 2021, vencen en las fechas indicadas atendiendo al tipo de declarante y el último o dos últimos dígitos del NIT que conste en el Certificado del RUT.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ La obligación de presentar la declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de 2021 sea superior a 2.000 UVT. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.27 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia por el año gravable 2020: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable sea igual o superior a 100.000 UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a 61.000 UVT que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario. ▪ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia, que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2020 o sus ingresos brutos hubieran sido inferiores a los topes señalados en el numeral anterior. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.28 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Por el año gravable 2020, deberán presentar la declaración informativa los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, que celebren operaciones con vinculados conforme con lo

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes en el formulario que señale la DIAN.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La declaración informativa de precios de transferencia se presentará en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN atendiendo el último dígito del NIT del declarante que consten en el Certificado del RUT. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.29 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Por el año gravable 2020, deberán presentar la documentación comprobatoria de que trata el artículo 260-5 del Estatuto Tributario: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme con lo previsto en el artículo 260-7 del Estatuto, deberán presentar el Informe Local en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del RUT. ▪ Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto, con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, y que pertenezcan a grupos multinacionales, deberán

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>presentar el Informe Maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y en las condiciones que esta determine atendiendo al último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del RUT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que se encuentren en alguno de los supuestos que se señalan en el numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario, deberán presentar el informe país por país que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y en las condiciones que esta determine atendiendo al último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del RUT. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.30 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los responsables del IVA, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2020, sean iguales o superiores a 92.000 UVT, así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la DIAN. ○ Los periodos bimestrales son: enero-febrero, marzo-abril, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre. Los vencimientos serán de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable que conste en el certificado del RUT. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.31 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p>

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Los responsables del IVA, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2020, sean inferiores a 92.000 UVT deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas IVA y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la DIAN. ○ Los periodos cuatrimestrales serán: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre. Los vencimientos serán de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable que conste en el RUT. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.32 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los responsables del impuesto nacional al consumo de que trata el artículo 512-1 y siguientes del Estatuto, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral, utilizando el formulario prescrito por la DIAN. ○ Los vencimientos serán de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable, que conste en el certificado del RUT. ○ ➤ Artículo 1.6.1.13.2.33 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas y/o contribución por laudos arbitrales, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito de la DIAN. ○ Cuando el agente retenedor y autorretenedor, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tenga agencias o sucursales, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>pagos correspondientes para recaudar ubicados en el territorio nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Cuando se trata de entidades de derecho público, diferentes de las empresa industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, se podrá presentar una declaración de retención en la fuente y efectuar el pago respectivo por cada oficina retenedora. ○ Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. ○ El agente retenedor deberá solicitar a la DIAN la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención en la fuente. ○ Las declaraciones de retención en la fuente que se han presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirán efectos legales siempre y cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.37 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y la ACPM declararán y pagarán el impuesto correspondiente a los períodos gravables del año 2021 de acuerdo con las fechas incluidas en el decreto. ○ Los distribuidores mayoristas de gasolina regular, extra y ACPM deberán entregar a los productores e importadores de tales productos el valor del impuesto nacional dentro de los ocho (8) primeros días calendario del mes siguiente ○ Los distribuidores minoristas de gasolina regular, extra y ACPM deberán entregar a las compañías mayoristas, al momento de la emisión de la factura, el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio que corresponde al impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. El sesenta por ciento (60%) restante deberá ser entregado a las compañías

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>mayoristas por parte de los distribuidores minoristas, el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que sea comprado el respectivo producto por parte del distribuidor minorista.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se entenderán como no presentadas las declaraciones del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM cuando no se realice el pago total en la forma señalada en el presente Decreto. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.38 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los responsables del impuesto nacional al carbono deberán declarar y pagar bimestralmente el impuesto correspondiente al año gravable 2021, en el formulario que prescriba la DIAN. ○ Los periodos bimestrales serán enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre. Los vencimientos serán de acuerdo a las fechas del Decreto. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.39 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La presentación y pago de la declaración del gravamen a los movimientos financieros GMF por parte de los responsables de este impuesto, se hará en forma semanal. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.40 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios y los del gravamen a los movimientos financieros, deberán expedir a más tardar el 31 de marzo de 2021, los siguientes certificados por el año gravable 2020: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria ▪ Los certificados de retenciones en la fuente por conceptos distintos a pagos originados en la relación

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>laboral o legal y reglamentaria y del gravamen a los movimientos financieros GMF.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas deberá expedirse dentro de los quince (15) días calendario. ○ Cuando se trate de autorretenedores, el certificado deberá contener la constancia expresa sobre la fecha de la declaración y pago de la retención. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.47 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a 41 UVT a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.50 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Las personas naturales y jurídicas, que por el periodo gravable 2020, se hayan inscrito ante la DIAN como contribuyentes del Régimen Simple de Tributación deberán presentar la declaración anual consolidada de este impuesto y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2020, en las fechas que se indican de conformidad con el último dígito del NIT en formulario que prescriba la DIAN. <p>➤ Artículo 1.6.1.13.2.51 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen de simple de tributación que sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, deberán presentar la Declaración Anual Consolidada del IVA correspondiente al año gravable 2020, en las fechas que se indican dependiendo del último dígito del NIT del declarante en el formulario que prescriba la DIAN.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 1.6.1.13.2.52 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación deben pagar cada bimestre el anticipo a título de este régimen por el año gravable 2021, mediante el recibo de pago electrónico SIMPLE que prescriba la DIAN, el cual debe presentarse de forma obligatoria con independencia que haya saldo a pagar por este concepto y a través de las redes electrónicas y entidades financieras. ○ Los periodos bimestrales serán enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre. ➤ Artículo 1.6.1.13.2.53 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los contribuyentes sujetos al impuesto al patrimonio deberán presentar la declaración correspondiente al año 2021, en el formulario prescrito por la DIAN. ○ El plazo para la presentación y declaración del impuesto al patrimonio está comprendido entre el 10 y el 24 de mayo del mismo año, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del RUT. El valor total del impuesto a pagar se hará en dos (2) cuotas. ○ El valor de la primera cuota será el 50% del impuesto al patrimonio, el pago de la segunda cuota corresponderá al valor del impuesto al patrimonio declarado, restándole lo pagado en la primera cuota.
Decreto No. 1638 del 14 de diciembre de 2020	Por el cual se reglamentan los numerales 2 y 5 de artículo 235-2 del Estatuto Tributario y se modifica parcialmente el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 1.2.1.22.19 del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Para efectos de la aplicación de las exenciones del impuesto sobre la renta previstas en el numeral 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprovechamiento: Uso por parte del hombre de los recursos maderables y no maderables de las plantaciones forestales. ▪ Calificación: Evaluación que hace la autoridad sobre la naturaleza, y los requisitos de la plantación forestal. ▪ Renovación técnica: Procesos técnico-silvícolas que permiten establecer una nueva plantación en un suelo que previamente tuvo una plantación y fue aprovechada. ▪ Árboles en producción: Árboles que en estado maduro producen bienes no maderables como el látex y frutos que para efectos de la presenta renta exenta, incluye entre otros, el caucho y el marañón. ▪ Vuelo forestal: Conjunto de árboles resultantes del proceso de establecimiento y manejo forestal. ▪ Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales: Bosques originados por la intervención directa del hombre con propósitos comerciales. ▪ Sistemas agroforestales: Arreglos mixtos, asociaciones, en los cuales se combinan árboles de sombrero con especies agrícolas para potenciar ecológica y económicamente el cultivo agrícola. ▪ Sistemas silvopastoriles: Arreglos mixtos, asociaciones en los cuales se combinan árboles de sombrero y de forraje con pastos, para potenciar ecológica y económicamente la ganadería. ▪ Plantaciones protectoras-productoras: Bosques originados por la intervención directa del hombre con el propósito de generar servicios ecosistémicos de protección y conservación de suelos y otros recursos naturales, pero que admiten aprovechamiento parcial, gradual de bienes maderables y no maderables. ▪ Plantaciones protectoras: Plantaciones que se establecen para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y/o generar servicios ecosistémicos.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 1.2.1.22.20 del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta, prevista en el numeral 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma citada, a través de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificación del registro de la plantación expedido por el ICA o la CAR. ▪ Certificado del revisor fiscal o contador público donde se acredite que lleva la contabilidad en cuentas separadas los ingresos generados por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales para la procedencia de las rentas exentas del impuesto sobre la renta.
Decreto No. 1606 del 5 de diciembre de 2020	Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 146 de la Ley 2010 de 2019, y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Numeral 3 del artículo 1.2.1.23.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Las actividades económicas principales de contribuyentes del régimen especial en materia tributaria, de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2016, corresponden a las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas y/o de salud, desarrolladas dentro del territorio de la ZESE, cuando le generen al contribuyente de impuesto sobre la renta la mayor cantidad de ingresos fiscales en el periodo gravable, esto es, que más del cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos fiscales percibidos por el contribuyente en el respectivo periodo gravable provengan de dichas actividades.

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Numeral 5 del artículo 1.2.1.23.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ El empleo directo generado es aquel que se genera cuando la sociedad beneficiaria del régimen especial en materia tributaria, de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, vincula personal contratado directamente y por tiempo completo a través de contratos laborales celebrados conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia. El empleo directo deberá estar relacionado con la actividad económica principal de la sociedad beneficiario del régimen especial en materia tributaria, que consista en el desarrollo de las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas o de salud. ○ El aumento del empleo directo generado corresponde al aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado, tomando como base el promedio mensual del número de trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años gravables anteriores al año fiscal en que inicie la aplicación de la tarifa diferencial del impuesto sobre la renta del régimen especial en materia tributaria – ZESE, que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos. ➤ Numeral 6 del artículo 1.2.1.23.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ El aumento del empleo directo generado en las sociedades que al momento de aplicar el régimen especial en materia tributaria – ZESE tengan menos de dos (2) años de constituidas, corresponde al aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado tomando como base el promedio mensual de los trabajadores vinculados desde su constitución y en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos. ➤ Modificación del inciso 1 y adición de los numerales 4 y 5 al artículo 1.2.1.23.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1

DECRETO	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2015, Único Reglamentario en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Para efectos de la aplicación del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se entiende que el contribuyente desarrolla las actividades económicas principales en el territorio de la ZESE, que incluye los territorios de las ciudades capitales a las que se extiende dicho tratamiento, cuando la mayor cantidad de sus ingresos provienen del desarrollo de actividades agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas o de salud y las actividades secundarias. ○ Son actividades turísticas las ejercidas por los prestadores de servicios turísticos dentro de la ZESE quienes deben estar inscritos y mantener vigente y actualizado el Registro Nacional de Turismo. ○ Son actividades de salud aquellas que son ejercidas por los sujetos debidamente habilitados por la entidad competente, las incluidas en la tabla del Decreto. <p>➤ Parágrafo del artículo 1.2.1.23.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Cuando las sociedades comerciales contribuyentes del régimen especial en materia tributaria – ZESE que no se hayan inscrito o actualizado el RUT como contribuyentes de dicho régimen, porque no se encontraba habilitado el sistema informático de la DIAN, el agente retenedor deberá reintegrarle a las respectivas sociedades comerciales la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta practicadas sobre los ingresos provenientes de las actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud.